

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-a	100
Idem, id.: Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-b	100
Idem, id.: Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	13.902
Requesón	04.04 E	100
Quesos de cabra, que cumplan la nota 2	04.04 F	100
Quesos Parmigiano, Raggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-a-1	1
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	6.117
Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-1	100
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-2	1
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Karnhem, Minilette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-3	100
Quesos Camembert, Erie, Taleggio, Marolles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochón, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad. En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-c-1	100
Idem, id.: En envases de más de 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 26 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 7 de octubre de 1972 por la que se regulan las subvenciones que el Instituto Nacional de la Vivienda puede otorgar para la realización de reparaciones extraordinarias de obras de urbanización y saneamiento, así como reparaciones de tal carácter de las viviendas y servicios complementarios construidos en régimen de Protección Oficial que constituyan grupos de viviendas propiedad de la Obra Sindical del Hogar, y Arquitectura y de las Corporaciones Locales.

Ilustrísimo señor:

El artículo 27 de la Ley 7/1972, de 20 de febrero, de Presupuestos Generales del Estado para 1972, dispone que cada Ministerio regulará, caso de no tenerlo establecido, el procedimiento y condiciones para otorgar subvenciones con cargo a créditos globales estatales o de los Organismos autónomos adscritos a los mismos, añadiendo que las disposiciones reguladoras del citado procedimiento deberán ser sometidas a informe previo del Ministerio de Hacienda y del de la Gobernación cuando las obras sean competencia de las Corporaciones Locales.

En el presupuesto del Instituto Nacional de la Vivienda existe un crédito global destinado a subvencionar la realización y reparación de obras de urbanización y saneamiento, así como la de las viviendas y servicios complementarios construidos bajo el régimen de Protección Oficial que constituyen grupos de la Obra Sindical del Hogar y de las Corporaciones Locales, aunque se hallen cedidas a los beneficiarios en régimen de amortización o de arrendamiento.

En consecuencia, y cumpliendo la disposición legal antes citada, este Ministerio, previo informe del de Hacienda y de la Gobernación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Director general del Instituto Nacional de la Vivienda podrá otorgar y hacer efectivas subvenciones para la realización de obras de urbanización y saneamiento, para efectuar reparaciones extraordinarias en las mismas y en las viviendas y servicios complementarios de Protección Oficial que constituyan grupos de la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura y de las Corporaciones Locales cedidas en amortización o en régimen de arrendamiento.

Segundo.—A los efectos de esta Orden se entiende:

a) Por obras de urbanización y saneamiento aquellas previstas en los Planes y Proyectos de Ordenación Urbana, Normas y Ordenanzas, caso de no existir éstos, las que según el artículo 83-3 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana son precisas para que los terrenos tengan la consideración de solares o que sean exigidas por los Ayuntamientos. Las subvenciones para estas obras podrán ser otorgadas tanto para la instalación de los referidos servicios como para su reparación cuando tenga carácter extraordinario.

b) Como reparaciones extraordinarias de las viviendas aquellas que excedan de las de mera conservación de los edificios o instalaciones y encaminadas a mantener las viviendas y sus servicios en condiciones adecuadas para su utilización o a dotarlas de aquellos necesarios.

c) Por servicios complementarios, los relacionados en el apartado d) del artículo séptimo del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio.

Tercero.—Las subvenciones que se concedan para los fines expresados en el número anterior no excederán del presupuesto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda o, en su caso, del precio en que la obra haya sido adjudicada al contratista por la Entidad beneficiaria de la subvención.

Cuarto.—La Obra Sindical del Hogar y Arquitectura propondrá en el último trimestre de cada año la relación por provincias de las obras incluidas en el apartado segundo de esta Orden que pretenda realizar en el ejercicio económico siguiente.

La propuesta de concesión de subvenciones se formulará por la Subdirección General de Administración y Conservación del Instituto Nacional de la Vivienda, siendo fiscalizada por la Intervención General de la Administración del Estado o por la Intervención Delegada, según los casos, y aprobada por el Director general.

Las subvenciones otorgadas se entenderán, a todos los efectos, individualizadas por cada obra que se pretenda realizar, comunicándose su concesión a la Entidad solicitante y a la Delegación del Ministerio respectiva.

Quinto.—La contratación de las obras se sujetará a las normas aplicables a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, quedando esta obligada a comunicar tanto a la Dirección General como a la Delegación Provincial del Ministerio respectiva la fecha de adjudicación, la Entidad adjudicataria y el importe en que se haya contratado, así como el proyecto y presupuesto que, en su caso, hayan servido de base para la contratación.

Sexto.—En el último trimestre de cada ejercicio económico se procederá a dejar sin efecto las subvenciones respecto a las cuales no se hubiese notificado haberse efectuado la adjudicación de las obras.

Séptimo.—La Obra Sindical del Hogar durante la vigencia de cada ejercicio económico podrá solicitar subvenciones para obras que no estén incluidas en la relación, así como que se dejen sin efecto aquellas subvenciones otorgadas por no ser posible realizar las obras en el ejercicio económico.

En casos de urgencia, la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, a solicitud de la Obra Sindical del Hogar, podrá autorizar la iniciación de las obras de reparación sin perjuicio de formalizar el expediente para la concesión de la subvención, una vez se redacte el proyecto y presupuesto correspondiente y de dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el apartado quinto de esta Orden.

Octavo.—La subvención se hará efectiva por el Instituto Nacional de la Vivienda mediante la correspondiente certificación de obra ejecutada, expedida por el Técnico Director y comprobada por los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial respectiva.

Noveno.—Las Corporaciones Locales podrán solicitar subvenciones para las obras que, se refiere el apartado segundo de esta Orden cuando los grupos de viviendas hayan sido promovidos por éstas o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en su legislación para la prestación de servicios, a través de los Patronatos a que alude el apartado d) del artículo 22 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Las Corporaciones Locales se habrán de dirigir para solicitar las subvenciones al Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, especificando el género de obra que pretende realizar, su importe y la subvención que solicitan, acreditando que las viviendas a que la misma se refiera están calificadas como de Protección Oficial y cedidas en régimen de amortización o arrendamiento. A la solicitud acompañarán el presupuesto de las obras para las que solicitan la subvención.

Las solicitudes serán informadas por las Delegaciones Provinciales y remitidas a la Subdirección General de Administración y Conservación, que formulará la oportuna propuesta que, una vez fiscalizada, se someterá a la aprobación de la Dirección General, comunicándose la resolución a la Corporación Local y a la Delegación Provincial respectiva.

Décimo.—La contratación de las obras de las Corporaciones Locales se ajustarán a los preceptos del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, cuando se lleven a cabo directamente por éstas; cuando actúen a través de Organismos creados para la prestación del servicio, conforme a su legislación privativa, se ajustarán a las normas del artículo 90 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, comunicando su ejecución definitiva, expresando su cuantía y Entidad adjudicataria a la Delegación Provincial respectiva y a la Dirección General de la Vivienda.

Las subvenciones otorgadas a las Corporaciones Locales se harán efectivas siguiendo el procedimiento señalado para las de la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura en el apartado octavo de esta Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las peticiones de concesión de subvención formuladas con anterioridad a la fecha de publicación de esta Orden se otorgarán por el Instituto Nacional de la Vivienda a la vista de los presupuestos presentados, procediéndose a hacerse efectivas las mismas, mediante la presentación de las correspondientes certificaciones de obra visadas por los Servicios Técnicos de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1972.

MORTES ALFONSO

Hno. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de octubre de 1972 por la que se aprueba el Reglamento del Servicio Central de Publicaciones del Ministerio de la Vivienda.

Ilustrísimo señor:

El Decreto-ley 4/1972, de 30 de junio, creó el Servicio Central de Publicaciones como Organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda, con la misión específica de llevar a cabo la ordenación y desarrollo de la política de divulgación de las actuaciones del Departamento y de sus Organismos autónomos, así como la publicación, por cualquier medio, de trabajos de carácter científico, legal o documental, que versen sobre materias relacionadas con las actividades del Ministerio; estableciendo, en la disposición final primera, que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, acordará las modificaciones necesarias en la estructura y funciones de los órganos centrales y periféricos y de los Organismos autónomos para el mejor cumplimiento de los cometidos atribuidos al Departamento.

El Decreto 1994/1972, de 13 de julio, determinó que la adscripción de dicha Entidad al Ministerio de la Vivienda se efectuara a través de la Secretaría General Técnica, y, en su disposición final primera, autorizó al titular del Departamento para que dictara las normas precisas para el desarrollo de este Decreto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En virtud de todo ello, este Ministerio ha tenido a bien aprobar las normas reglamentarias del Servicio Central de Publicaciones que a continuación se desarrollan:

I. Naturaleza, funciones y medios económicos

Artículo 1.º El Servicio Central de Publicaciones del Ministerio de la Vivienda, de conformidad con el Decreto-ley 4/1972, de 30 de junio, es una Entidad estatal autónoma de derecho público, dependiente del Departamento a través de la Secretaría General Técnica, con capacidad económica y personalidad jurídica propia, sujeto a lo establecido en la Ley de 28 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, y demás disposiciones complementarias.

Art. 2.º Son funciones propias del Servicio Central de Publicaciones:

a) La centralización de todas las publicaciones y medios de difusión que realicen los distintos Centros directivos del Departamento y de los Organismos autónomos dependientes del mismo.

b) La impresión, en su caso; edición, distribución y venta de todas las publicaciones, periódicas o no, que se realicen por el Departamento y sus Organismos autónomos, a excepción de aquellas que se señale por Orden ministerial.

c) La realización, edición, distribución, difusión y venta, en su caso, de fotografías, diapositivas, microfilmes, cortometrajes, telefilmes, películas, reportajes y demás medios audiovisuales que lleve a cabo el Departamento y sus Organismos autónomos, con la misma excepción establecida en el apartado anterior.

d) La impresión, edición, distribución y venta, en su caso, de toda clase de impresos y formularios que se utilicen por los Servicios del Departamento.

e) La organización, administración, conservación, sostenimiento y puesta al día de la Filmoteca, Maquetoteca y Archivo gráfico del Departamento.

f) Mantener intercambio con publicaciones análogas nacionales y extranjeras.

g) La reproducción gráfica de documentos que requieran los Servicios Centrales.

Art. 3.º El Servicio Central de Publicaciones dispondrá de los medios técnicos, materiales y personales necesarios para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo segundo del presente Reglamento.

Art. 4.º 1. Para el cumplimiento de sus fines, el Servicio Central de Publicaciones dispondrá de los siguientes medios económicos:

a) Los créditos y subvenciones que se consignen en los Presupuestos Generales del Estado.

b) Las subvenciones y aportaciones de Organismos, Entidades y particulares.

c) Los ingresos producidos por servicios prestados a otros Organismos autónomos del Departamento.

d) Los ingresos que produzcan la impresión, edición, uso, distribución y venta, en su caso, de las publicaciones, impresos y medios audiovisuales que realice el Servicio.